

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICOTEXTO ORIGINAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes forman parte de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, es durante esta etapa en donde están en periodo de crecimiento no sólo físico, sino también mental, emocional, psicológico, se encuentran en constante aprendizaje y formación de los comportamientos, las emociones, los sentimientos y los rasgos que caracterizarán su personalidad.

Por ello, es de vital importancia vigilar lo que consumen, y no sólo a nivel ingesta de alimentos y bebidas, sino también vigilar lo que vean, escuchen, ya que como se ha mencionado se encuentran en un estado de vulnerabilidad, y de absorción de conocimientos y aprendizajes, donde observan y aprenden de cada cosa y experiencia diaria.

Es por tal razón, que se considera importante también conservar su libre desenvolvimiento y formación como individuos para que tengan una adecuada formación de sus identidades, y que puedan desenvolverse en un ambiente sano y libre de violencia.

Los eventos taurinos, por su parte, son prácticas que colocan al toro, en una situación de constante exposición a sufrir lesiones físicas provocadas intencionalmente por un humano, que acaban en determinado momento con su vida, pero no es una situación aislada, pues los toreros también arriesgan constantemente su integridad física, incluso su vida, pues es bien sabido que en muchas ocasiones son los toreros son quienes también pierden la vida delante de los ojos de miles de espectadores.

Con la finalidad de preservar el principio del interés superior del menor, vigilar el sano crecimiento, en un espacio libre de violencia, es una prioridad que debe tener el Estado y las

autoridades en el ámbito de sus atribuciones velar por su cumplimiento, por lo que es conveniente la implementación de una cultura preventiva más que restaurativa, máxime cuando se trata de este sector de la sociedad.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se desglosan los siguientes puntos a continuación:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICOTEXTO ORIGINAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Cuando se permite la entrada de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros, se les da acceso a presenciar un evento totalmente sanguinario, ello por el hecho de que verán como sangra el toro por los diversos cortes realizados por un humano con banderillas que le incrusta en su cuerpo mientras el toro sigue vivo y continua así sangrando, hasta el momento en que se decida terminar con su vida que es cuando se le clava otra espada/estoque, haciendo todo ello con un acompañamiento masivo de aplausos y de festejos por el “espectáculo brindado”.

Si le sumamos a ello, que quienes lo están presenciando son niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un periodo de crecimiento y formación como individuos y de sus personalidades es de vital importancia cuidar el sano crecimiento en un entorno libre de violencia, por ello, el alejarlos de las corridas de toros, busca el distanciarlos del “espectáculo” en donde se les enseña que se debe disfrutar y celebrar actos sanguinarios, tal como lo hacen todos los demás en la plaza.

Por otra parte, se busca evitarle a la niña, niño o adolescente un conflicto o desorientación, en virtud de que por una parte se le enseña que los actos violentos y causar sufrimiento es censurado y penado, se les enseña que causar sufrimiento es malo, incluidos por supuesto a los animales, pero no es así cuando se trata de corridas de toros, donde se hace un espectáculo con el sufrimiento de un ser vivo (toro) pues durante todo el espectáculo se le realizan cortes hechos por un humano con banderillas que le incrusta en su cuerpo mientras el toro sigue vivo y continua así sangrando, hasta el momento en que se decida terminar con su vida que es cuando se le clava otra espada/estoque.

Aunado a lo anterior, al presenciar las corridas de toros las niñas, niños y adolescentes están expuestos a querer imitar una conducta en la corrida de toros adecuando las circunstancias que tienen a su alcance poniendo en riesgo a otros seres vivos e incluso su propia integridad y vida misma, tal y como se analizará más adelante.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El objetivo de la propuesta es ante todo proteger y preservar el interés superior de la niñez, evitando que asistan a las corridas de toros y que vean la violencia y actos sangrientos que allí acontecen que les generan diversas consecuencias negativas.

El psicólogo francés Joel Lequesne en el Procedimiento de la corrida el punto de vista de un psicólogo de la educación, señala que son cuatro las consecuencias negativas que pueden tener las corridas de toros sobre la psique de las niñas, niños y adolescentes, las cuales son:

a) **Los efectos traumáticos:** *“La reacción normal de un niño viendo un animal sangrando bajo la violencia de un ser humano es siempre, por principio, una reacción de rechazo, de apuro y de miedo”*

(...)

Una porción significativa de estos sujetos desarrollará problemas posteriores (...), en el caso de los conflictos de lealtad que oponga el niño a sus padres, en cuyo caso le hará falta ocultar todo deseo de compasión hacia la víctima animal

Que el niño sufra un simple choque consciente o un trauma real, y no pueda confiar en su entorno familiar

(...)

El niño preocupado por preservar la imagen de sus padres no tendrá más opción de negar a su vez la barbarie de la que habrá sido testigo. La psicoanalista Jossette Benchertrit subraya que «el niño necesita que su entorno familiar sea el ideal para no caer en la depresión. (...) no está en edad de la rebeldía y necesita un hogar estable. No puede por tanto dudar de que lo que hacen sus padres es bueno y para su bien» ”

Acorde a lo anterior, existen efectos traumáticos que el niño, niña o adolescente que asista a las corridas puedan tener, en este sentido puede sentir diversidad de sentimientos en un solo momento puede experimentar el miedo por tanta sangre, puede sentir compasión por el animal que ve que está sangrando y al mismo tiempo puede sentir que no debe ser desleal con sus padres, y por ello debe reprimir cualquier emoción que demuestre compasión, porque fueron sus padres quien lo llevaron a ese lugar y tiene muy presente que sus padres hacen cosas por su bien, así que no puede dudar del juicio de ellos al llevarlo a que vea dicho “espectáculo”, el cual debe disfrutar más no sentir compasión por el toro.

Como segunda consecuencia negativa según lo señalado por Lequesne encontramos a:

“b) La debilitación del sentido moral: *“Todos sabemos que la infancia es el tiempo del aprendizaje del sentido moral: el papel de la educación es hacer*



entender también al niño que no puede ceder a sus impulsos, o incluso enseñarle que su libertad y su goce tienen sus límites en lo que atañe a vulnerar su libertad y la ajena.

La violencia del mundo moderno, tal y como el niño puede descubrirla, le es presentada como algo censurable, pero, a pesar de todo, explicable. Pero la violencia del espectáculo de toros, es otra, y se presenta con una caracterización bien definida: el niño descubre que el sufrimiento de uno es la condición necesaria para el goce de los demás; ve también como actos de crueldad constituyen un espectáculo a expensas de un animal que evidentemente no ha dado su opinión. (...) aprenderá, por ejemplo, que el acto de herir a un animal con picas durante el primer tercio de la corrida se llama castigo de un inocente y ano conmoverse públicamente)

El niño descubre, igualmente, que si la familia y la escuela le enseñan que la violencia es condenable y que no se debe sufrir ni causar sufrimiento, existe sin embargo una violencia gratuita y socialmente revalorizada la cual se ejerce legítimamente, y que tenemos derecho a hacer sufrir a algunos seres que se hace por arte, tradición y cultura. (...)

Lo que al final se propone como un modelo para el niño no es nada más que un modo de esquizofrenia moral, (tomando la expresión de Gary Francione) que se podría resumir con estas palabras "no hacemos mal a nadie y respetamos las leyes como todo el mundo, pero nuestra pasión nos obliga a transgredir una pequeña prohibición, no es muy grave pues la corrida de toros esta por encima de las leyes, y el animal que sacrificamos, lo tratamos con mucho respeto ofreciéndole una muerte excepcional"

(...) Los padres son, entonces, responsables de no haber dado al niño argumentos suficientes por estar presos de su propio deseo"

De lo antes transcrito, se desprende que existe nuevamente un conflicto generado al niño, niña o adolescente, entre lo que se le enseña en casa y en la escuela en el sentido de que se le dice que causar sufrimiento es malo, que ello incluso es castigado, pero esta regla no aplica cuando se trata de toros, en este sentido, la violencia y el sufrimiento causado es justificable e incluso es una condición para que los asistentes disfruten del mismo, lo que trae consigo además mostrarle al niño, niña o adolescente que sus impulsos no tienen límite incluso, si es a costa de causar un daño o afectación a un ser vivo, ello es así, toda vez que no existe una razón que sea justificable para por un lado decir que algo es malo y está prohibido, pero por otro lado, cuando se trata de gustos y pasiones esa misma actitud que se le enseñó como prohibida está permitida.

"c) Una perturbación de los sentidos de los valores:

La corrida de toros es la negación de lo que el niño entiende como un valor: en el niño la capacidad de sentir empatía no se limita solamente a los seres humanos, sino que esa emoción la puede sentir también por un animal.

El maltrato que recibe el toro lo va a sentir en cierto modo el niño, tal y como lo explica el neurólogo Jean Decety «La percepción del dolor de otro puede activar los mismos mecanismos neurológicos -en sí mismo- que están en el origen de la sensación del dolor propio» .

Decir al niño que la víctima "no es más que un animal", es ignorar, como menciona Freud, que el niño considera, sin duda, al animal como su igual."

De conformidad con lo anterior, se concluye que al asistir a una corrida de toros se le expone al niño, niña o adolescente experimentar una perturbación a tal grado de sentir el mismo dolor que experimenta el toro ya que al decir que el toro no es más que un animal, y los niños y niñas son seres empáticos, no sólo con los seres humanos, sino también con los animales, además llegan considerar a un animal como su igual, por lo que, el dolor que experimentan los niños, niñas y adolescentes es fuerte, igual al del toro, según la analogía de empatía ya precisada, por lo tanto, se considera que este dolor es totalmente innecesario, y que en todo caso no debe experimentar.

Como cuarta consecuencia negativa, encontramos acorde a lo que dice Joel Lequesne que:

b) *El costumbrismo o incitación a la violencia:*

“Lo adultos que llevan a sus hijos a las corridas de toros los involucran, quieran o no, en una forma de violencia muy cruda y real, aún sí queda circunstancia al ruedo, una violencia muy real que no tiene nada de ficción no de realidad virtual. (...)

Así el informe de la experta del INSERM demostraba así que la mayoría de estudios « vienen a documentar la relación significativa entre la violencia dirigida por diferentes medios y comportamientos agresivos de los niños y adolescentes » y que « los espectáculos de violencia y arrastran a otros fenómenos como la insensibilización de los sujetos » La exposición repetida de escenas de violencia disminuye la reacción de los espectadores. Se produce una habituación a la violencia, y se instala pasividad y apatía frente a gestos violentos. (...)

De conformidad a lo que señala Lequesne, la cuarta consecuencia negativa que perjudica a los niños, niñas y adolescentes, lo es el involucrarlos en una violencia real, pues ya no se trata de ver por televisión, o en un juego virtual, lo que sucede en la corrida de toros, toda vez que está ocurriendo, es cierto y existente, acorde a lo antes inserto el impacto de la corrida de toros en un niño puede generar incluso que se insensibilicen pues exponerlos a una violencia con frecuencia puede llegar a ocasionarlo.

Las consecuencias negativas que sufren, los niños, niñas y adolescentes, al exponerlos a presenciar las corridas de toros pueden generar daños considerables sobre ellos, tales como conflictos internos en donde no saben que hacer, en virtud de que, por un lado siente misericordia y pena por el toro, pero por el otro sienten que el expresar dichas emociones generaría una traición, una deslealtad a sus padres pues tiene en mente que ellos hacen las cosas por su bien, además el niño, niña o adolescente pueden también sentirse confundidos pues por una parte se les enseña tanto en la escuela como sus mismos padres que dañar y hacer sufrir es malo, que incluso está penado, pero ello no ocurre cuando se trata de corridas de toros, pues la pasión está por encima de dichas normas y aprendizajes, de la misma forma, el niño, niña o adolescente siente otra perturbación pues son seres que regularmente sienten empatía no sólo por los humanos sino también por los animales, que incluso lo pueden ver como un igual al toro, y pretender minimizar dicho sentimiento al sostener que es sólo un animal, sólo le genera una perturbación interna, porque son argumentos que el niño, niña o adolescente no puede entender, también hay que tomar en cuenta, que el exponerlos a ver

constantemente corridas de toros puede generarles una insensibilización de un sentimiento que es inherente al ser humano.

Aunado a lo anterior, el exponerlos a dichos espectáculos puede generar en ellos el sentimiento de querer imitar lo que sucede en las corridas de toros y ejemplificarlo con seres y circunstancias diversas a las de las corridas, en Francia se tuvo registro de un perro el cual recibió muchas flechas en su cuerpo y luego fue lanzado a un río donde murió, Soci t e Protectrices des Animaux (Sociedad para la Prevenci n de la Crueldad hacia los Animales) quien se encarg  de la investigaci n descubri  que esto fue llevado a cabo por un grupo de ni os que intentaba imitar a un torero. ¹

Pero los adolescentes no son la excepci n, tambi n ellos ponen su integridad en riesgo, por ejemplo en Francia, existe un juego que se llama *jeu de torero*, o “juego del torero”, donde intentan esquivar un tren en movimiento tal como un torero esquivo al toro, es entonces cuando cinco estudiantes de secundaria manifestaron su deseo de subirse al TGV, el tren de alta velocidad Par s.

Acorde a todo lo antes analizado, se puede decir que el exponer a ni os, ni as y adolescentes a presenciar corridas de toros puede generarles consecuencias negativas, y que las mismas sin duda, resultan innecesarias, m xime que en este periodo se encuentran en formaci n, crecimiento, en un periodo de forjar de valores, m s no de despojarlos de ellos, de sentimientos y emociones que son propias e inherentes de la naturaleza humana y de la identidad de la persona, aunado a que puede poner en riesgo su propia integridad con comportamientos aprendidos tal y como se preciso con los adolescentes que juegan con el tren en movimiento simulando que este es el toro, e incluso pueden, derivado de la constante exposici n de la violencia que se aprecia en las corridas de toros insensibilizarse y cometer actos como aquel caso de los ni os que lanzaron flechas al perro (simulando al toro) y lo lanzaron al r o, esto es alarmante, preocupante, los ni os y adolescentes no tienen porque presenciar este tipo de actos como son las corridas de toros.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los art culos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la constituci n Pol tica de la Ciudad de M xico; 12, fracci n II de la Ley Org nica del Congreso de la Ciudad de M xico; as  como, 5, fracci n I, 95 fracci n II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de M xico, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentaci n y motivaci n que dicha normativa exige.

5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

¹ V ase: <https://businessseconomics.in/animal-cruelty-and-child-psychology>



La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece:

“... interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

De conformidad con el artículo inserto se establece como obligación del Estado el observar y garantizar el interés superior de la niñez y que dicho principio debe guiar las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte el artículo 11 inciso D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

“1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.”

Vemos que la Constitución Política de la Ciudad de México, constriñe a las autoridades a velar por el principio del interés superior de las niñas, niños, y adolescentes.

Por su parte, la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en sus artículos 1 y 2 correspondiente señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

(...)

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”



“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:”

(...)

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.”

De los artículos antes transcritos se concluye que dentro de los objetivos de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran el establecer bases generales de una participación conjunta de los sectores privado y social que tengan como finalidad la protección de las niñas, niños y adolescentes así como el prevenir su vulneración; que para la protección de este sector vulnerable, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior del menor.

La ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 1 a la literalidad establece:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, e



(...)"

Artículo 3. Las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

(...)

A través de la adopción de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales conducentes, dichas autoridades deben buscar contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Los sectores social y privado, concurrirán con las autoridades locales en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Artículo 6 Son principios rectores de esta ley:

I. El interés superior;

Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

De los artículos antes insertos, se advierte que es una obligación de las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y en tal tesitura deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, establece la participación de los sectores privado y social para garantizar la protección más amplia a los niños, niñas y adolescentes; que de entre los principios rectores que rigen esta Ley está el interés superior de la niñez, por lo que exige la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos en el que todos los responsables coadyuven de manera conjunta con la finalidad de garantizar el bienestar físico, psicológico, cultural y espiritual, de las niñas, niños y adolescentes.

Es entonces que acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, que todas ellas, tienen regulado el interés superior de la niñez, como un principio rector, que debe ser observado y garantizado por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias,

que tanto el sector social como el privado concurrirán con las autoridades para lograr la preservación de dicho principio rector siempre en beneficio de la niñez y adolescencia.

Es por el interés superior de la niñez y adolescencia, a fin de preservar su sano crecimiento, su salud mental, psicológica y emocional en un entorno libre de violencia, que se propone la presente iniciativa, a fin de prohibir la entrada de menores de 18 años a asistir a cualquier evento que tenga que ver con corridas de toros, ello, es una medida adecuada, si tomamos en cuenta que con su implementación evitamos:

1. Que las niñas niños y adolescentes generen un conflicto interno en donde no pueden mostrar su misericordia hacia el toro porque sienten que están traicionando a sus padres quienes los llevaron a ver tal espectáculo, lo que se considera generaría a su vez que las niñas, niños y adolescentes que acuden a ver las corridas de toros gocen de una salud emocional y mental más sana y menos agresiva por ver tanta sangre.
2. Que las niñas, niños y adolescentes se confundan, pues en la escuela y los mismos padres les enseñan que causar sufrimiento es malo (incluyendo a los animales), que incluso está penado, pero que esa regla no aplica cuando se trata de corridas de toros, pues a pesar de lo sangriento y violento que puede llegar a ser tal evento, es permitido, pues es un gusto “justificado”, se evitará entonces enviar este mensaje antagónico.
3. Que las niñas, niños y adolescentes pierdan su sentido empático, pues es sabido, que lo tienen no sólo con los seres humanos, sino también hacia los animales, pues son tan empáticos que consideran en algunas ocasiones a un animal como su igual, por lo que el causarle daño mediante las picas en su cuerpo al toro hasta llegado el momento matarlo, y justificar tal acción con un es un animal, se minimiza al máximo su propio ser y sentir.
4. Que las niñas, niños y adolescentes sean espectadores de una violencia real, y que estén expuestos a la misma en repetidas ocasiones hasta que llegue el momento que se habitúen a la misma.
5. Que las niñas, niños y adolescentes imiten las corridas de toros, poniendo en riesgo su propia integridad y la de otros seres vivos, tales como perros o gatos, o incluso su vida.

Por ende, y a fin de velar el interés superior de la niña, niño y adolescente, y ante la necesidad de proteger su salud mental, psicológica, emocional, incluso su propia integridad o su propia vida es por lo que las medidas implementadas por la presente iniciativa persiguen un fin constitucionalmente válido, pues se busca proteger, garantizar y preservar el interés superior del niño, niña o adolescente, lo que tendrá efectos positivos en la salud y en su sano crecimiento en un entorno libre de violencia.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICOTEXTO ORIGINAL

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICOTEXTO ORIGINAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p>	<p>...</p> <p>I...</p> <p>II Bis. Permitan el acceso de niños, niñas o adolescentes en eventos o celebraciones de espectáculos taurinos donde se lastime o den muerte a estas especies.</p> <p>III...</p>



IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

VIII. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;

IX. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

(SIN CORRELATIVO)

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de

IV. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

V. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

VI. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VII. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VIII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y



<p>la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>IX. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;</p> <p>X. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;</p> <p>Quando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
--	---

8.2. Articulo propuesto. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICOTEXTO ORIGINAL, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 71...

I. ...

II...

II Bis. Permitan el acceso de niños, niñas o adolescentes en eventos o celebraciones de espectáculos taurinos donde se lastime o den muerte a estas especies.

III. a IX...

...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 27 de JUNIO de 2022.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática